



1.1

Bogotá D.C.

Honorable Representante CARLOS ARTURO CORREA Comisión Primera Constitucional CONGRESO DE LA REPÚBLICA Bogotá, D.C.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al texto de ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley No. 310 de 2017 Cámara, 225 de 2017 Senado "por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al texto de ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene por objeto modificar aspectos específicos del Código de Infancia y Adolescencia¹, de tal manera que se corrijan ciertas omisiones y se fortalezcan los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos. En este sentido, el proyecto establece la verificación de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando se conozca de una presunta vulneración o amenaza de los mismos; regula aspectos procedimentales y de trámite frente al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; y adopta modificaciones respecto del proceso de adopción.

Frente a las modificaciones en el proceso de adopción, el proyecto en su artículo 12 propone cambios en relación con la seguridad social de los adoptantes y adoptivos. Es así como en el proyecto se extiende la responsabilidad del aseguramiento provisto por el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del Régimen Subsidiado para los niños adoptados por padres extranjeros de la siguiente manera:

"Los menores adoptivos tendrán derecho a ser afiliados a la correspondiente EPS o ARS, desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para el caso de adoptantes extranjeros la afiliación de los niños, niñas y

¹ Ley 1098 de 2006

adolescentes, mientras se encuentren territorio colombiano continuará en la EPS a la cual se encuentra afiliado." (subrayado fuera del texto)

Al respecto, esta Cartera considera que si bien la propuesta se encuentra alineada con la garantía del derecho a la salud de los menores adoptados por extranjeros que permanecen en el país, ésta no atiende el contenido de los principios de sostenibilidad, solidaridad y eficiencia consagrados en la Ley Estatutaria de Salud.²

Según el artículo 6 de la Ley Estatutaria de Salud:

"ARTÍCULO 60. ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

(...)

- i) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los récursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal;
- j) Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades;
- k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población (...).

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo de la base que para la adopción es necesaria la verificación del requisito de capacidad económica del adoptante, que a su vez le permita suministrar los cuidados y asistencia al hijo adoptivo, la adecuación normativa para la necesaria protección del derecho fundamental a la salud, armonizada con los principios de sostenibilidad, solidaridad y eficiencia del Sistema de Salud, exigiría que sean los padres adoptantes extranjeros con capacidad de pago quienes asumieran el costo de este aseguramiento y no con cargo al Régimen Subsidiado.

En consecuencia, este Ministerio pone de presente que el costo del aseguramiento en salud de los niños, niñas y adolescentes adoptados por extranjeros debe estar a cargo de los padres adoptantes³, debiendo establecerse legalmente la obligación para que estos contraten y asuman el costo de las primas que se generen por planes de medicina prepagada o pólizas de salud, sin la exigencia, por tratarse de no residentes, del requisito de afiliación previa al régimen contributivo en salud.

² Lev1751 de 2015

³La recomendación también se realiza teniendo en cuenta que la permanencia en el territorio nacional del menor, en los terminos de la propuesta, puede ser indefinida.

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera se abstiene de emitir concepto favorable frente al artículo 12 del proyecto de ley del asunto, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO VELASCO MARTINEZ

Viceministro Técnico DGRESS AYCG/GAECAPPC UJ-2834/17

C.C.:

H.R. Telésforo Pedraza – Ponente H.S. Germán Varón Cotrino - Autor

Dra. Amparo Calderón - Secretaria General de la Comisión Primera de Cámara de Representantes.

